

mos que, dejando aparte el capítulo en que se trata de la nulidad—muy apoyado en las normas del C. c. de 1942—, lo afirmado por el profesor Iudica es admisible en Derecho español: recuérdese que la invalidez parcial no es fenómeno extraño en nuestro Ordenamiento, así como tampoco es extraño a éste el principio de conservación del negocio, pilares básicos de la construcción de la obra.

LUIS-HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ

**JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA:**  
“Legislación Notarial”. Apéndice. Madrid, 1974. 255 págs.

Como apéndice a la anterior obra “Legislación Notarial”, se ha decidido por la Junta de Decanos publicar el detallado índice de materias que sobre las citadas obras ha preparado don Juan Segovia Otero. Se aprovecha esta publicación para poner al día la “Legislación Notarial”. A tal efecto se insertan en primer lugar el Decreto de 19 de octubre de 1973, sobre el Estatuto de la Mutualidad Notarial, y las Ordenes de 31 de enero y de 5 de abril de 1973; como anexo se publican el Decreto de 20 de julio de 1974, modificando ciertos artículos del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, y las Ordenes de 11 y 21 de julio de 1974.

R.

**LUCAS FERNANDEZ, Francisco: “Inversiones extranjeras en España”,**  
Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975.

El autor de esta importante obra, doctor en Derecho, notario de Madrid y vinculado desde hace tiempo a las tareas docentes en la Universidad, lo es también, entre otras, de un libro ya clásico, pese a su relativa juventud: “La contratación en España por extranjeros”, cuya cuarta edición es el mejor y más claro índice de su utilidad y valor. Interesa destacar este hecho, porque la obra que aquí y ahora vamos a comentar es, en cierto modo, un desarrollo monográfico de una parte de aquella, la que se refiere a los “problemas específicos de la contratación por extranjeros”.

El tema del extranjero, de la contratación y transmisión de tecnología y, en general, la problemática de las inversiones extranjeras, es cada día más tema fundamental de nuestro tiempo. La facilidad de comunicaciones ha producido el milagro de que lo que antes se predicaba del comercio o del comerciante, sea aplicable también ahora a muchas empresas y empresarios, a muchos “ciudadanos del mundo”. Y el estudio de esta problemática específica, de este tipo de inversiones, se hacía necesaria desde la importante normativa aprobada en 1974 sobre “inver-